



4717512093

Administración Fiscal General
Administración Central de Fiscalización

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 11 de Noviembre de 2015

C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ
QUINTA No. 1305
ANAHUAC
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25750

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera; Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código

.....2

Handwritten signatures and initials

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 2

Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución antes señalada, por lo siguiente:

Con oficio número 153/2014, de fecha 17 de Septiembre de 2014, notificado previo citatorio, a la C. ALMA DELIA CHAVEZ FLORES, en su carácter de tercero y CONTADOR del contribuyente C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, el día 18 de Septiembre de 2014, se requirió a el contribuyente C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión, de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ con domicilio en QUINTA No. 1305, ANAHUAC, de la ciudad de Monclova, Coahuila, c.p. 25750, se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-025/2015 de fecha 07 de Agosto de 2015, oficio que le fue notificado el día 12 de Agosto de 2015, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE REVISION NUMERO GRF0503010/14 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 153/2014 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 .

Con fecha 18 de Septiembre de 2014, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de revisión No. GRF0503010/14, contenida en el oficio No. 153/2014 de fecha 17 de Septiembre de 2014, dirigida al contribuyente C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, a la C. ALMA DELIA CHAVEZ FLORES, en su carácter de tercero compareciente y Contador, del contribuyente revisado, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " Previa lectura e identificación del Auditor recibí Original del presente oficio Asi como carta de los derechos del contribuyente Auditado 12:15 pm 18-sep-2014 ", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

ESCRITO DE CONTESTACION RECIBIDO EN FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

En relación al oficio de solicitud de información y documentación número 153/2014 de fecha 17 de Septiembre de 2014 emitido por el Administrador Local de Fiscalización Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, el C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, contribuyente revisado, presentó escrito de contestación de fecha 23 de Septiembre de 2014 con sello de RECIBIDO 23 SEP 2014 por la Administración Fiscal General, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION MONCLOVA, sito en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, Zona Centro, en la ciudad de Monclova, Coahuila, el cual se transcribe a continuación:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

IIOJA No. 3

" JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ
AV. QUINTA No. 1035 COL ANAHUAC CP 25750 MONCLOVA COAHUILA

ADMINISTRACION FISCAL GENERAL
ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION DE MONCLOVA
ATN: LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ

ASUNTO: ATENCION AL OFICIO 153/2014

A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

EN ATENCION AL ANTERIOR OFICIO DE LA REVISION DEL EJERCICIO 2010., SE ANEXA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- 1.- CEDULA DE PAPELES DE TRABAJO DE LOS CALCULOS DE PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
- 2.- BALANZAS DEL EJERCICIO MENSUALES
- 3.- CONSECUTIVO DE FACTURAS DEL EJERCICIO 2010 (EXPEDIENTE DE CONSECUTIVO DE FACTURAS) Y POLIZAS DE VENTAS E INGRESOS
- 4.- POLIZAS DE EGRESOS Y RELACION DE EGRESOS (FACTURAS DEL EJERCICIO 2010)
- 5.- ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS

ESPERANDO QUE CON LO ANTERIOR SEA ATENDIDA SU SOLICITUD, QUEDO A SUS ORDENES PARA CUALQUIER ACLARACION AL RESPECTO

ATENTAMENTE

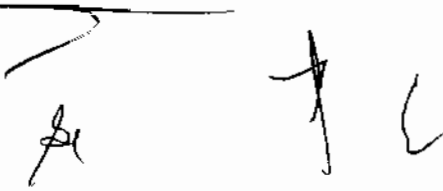
FIRMA

ING. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ

TOMJ790916EF7"

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-074/2014 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2014, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE REVISADO.

Con fecha 24 de Octubre de 2014, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALM-074/2014, de fecha 20 de Octubre de 2014, a la C. ALMA DELIA CHAVEZ FLORES, en su carácter de tercero compareciente y Contador del contribuyente revisado, por medio del cual se impone multa al contribuyente y se le concede nuevo plazo para proporcionar la información y/o documentación, lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 24 de Octubre de 2014, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " Previa lectura e identificación del Auditor Recibí Original del presente Oficio 16:20 horas 24/10/2014 ", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 4

OFICIO DE OBSERVACIONES

Con fecha 12 de Agosto de 2015, le fue notificado el oficio número AFG-ACF/OALM-025/2015, de fecha 07 de Agosto de 2015, dirigido al contribuyente JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, a la C. ALMA DELIA CHAVEZ FLORES, en su carácter de tercero compareciente y Contador del contribuyente revisado, por medio del cual se le dieron a conocer las observaciones conocidas de la revisión practicada al amparo de la orden de revisión No. GRF0503010/14, contenida en el oficio No. 153/2014 de fecha 17 de Septiembre de 2014, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicho oficio, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " Previa lectura e identificación del Auditor recibí original del Presente oficio, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió, 12 de Agosto de 2015 siendo las 16:25 hrs " , su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales con motivo de la revisión que se lleva a cabo con el Contribuyente C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Coahuila, de fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; ; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 5

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-025/2015 de fecha 07 de Agosto de 2015, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos u omisiones consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-025/2015 de fecha 07 de Agosto de 2015, el cual fue entregado a la C. ALMA DELIA CHAVEZ FLORES, en su carácter de tercero y CONTADOR del contribuyente JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, previo citatorio, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL

De acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por el contribuyente revisado C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, se conoció que tributa bajo el Régimen del Título IV, De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, el cual inició operaciones con fecha 01 de Enero de 2004, con giro de COMPRA-VENTA DE FIERRO CHATARRA NO FERROSO, con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA
127	ISR Personas Físicas. Actividad Empresarial Régimen Intermedio para Entidades Federativas MENSUAL	01/01/2008	01/09/2010
3	Declaración Anual de ISR. Personas Físicas	30/01/2007	
33	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales	01/09/2010	
35	Pago provisional mensual de ISR por actividades empresariales. Régimen Intermedio (para la Federación)	30/01/2007	01/09/2010
588	IETU mensual genérica	01/01/2008	
589	IETU anual PF (cualquier régimen) Y PM REGIMEN SIMPLIFICADO	01/01/2008	
9	Pago definitivo mensual de IVA	30/01/2007	

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO REVISADO.- Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 6

PAGOS DEFINITIVOS MENSUALES EFECTUADOS.

De acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente revisado C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, se conoció que presentó declaraciones de pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio del 10 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con los siguientes datos principales:

EJERCICIO 2010	TIPO	FECHA DE PRESENTACION	NUMERO DE OPERACIÓN	LUGAR
FEBRERO	COMPLEMENTARIA	01/08/2013	59840895	PORTAL DELSAT
MARZO	COMPLEMENTARIA	01/08/2013	59843776	PORTAL DEL SAT
ABRIL	COMPLEMENTARIA	01/08/2013	59844745	PORTAL DEL SAT
MAYO	COMPLEMENTARIA	01/08/2013	59849730	PORTAL DEL SAT
JUNIO	COMPLEMENTARIA	01/08/2013	59850914	PORTAL DEL SAT
JULIO	COMPLEMENTARIA	01/08/2013	59855388	PORTAL DEL SAT
AGOSTO	COMPLEMENTARIA	01/08/2013	59878371	PORTAL DEL SAT
SEPTIEMBRE	COMPLEMENTARIA	01/08/2013	59879559	PORTAL DEL SAT
OCTUBRE	COMPLEMENTARIA	01/08/2013	59881468	PORTAL DEL SAT
NOVIEMBRE	COMPLEMENTARIA	01/08/2013	59884362	PORTAL DEL SAT
DICIEMBRE	COMPLEMENTARIA	01/08/2013	59884991	PORTAL DEL SAT

Continuación de cuadro anterior...

EJERCICIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
	IMPUESTO A FAVOR	IMPUESTO A CARGO	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD PAGADA
2010					
FEBRERO	29,965.00				
MARZO	67,227.00				
ABRIL	34,278.00				
MAYO	0.00				
JUNIO	8,096.00				
JULIO	26,176.00				
AGOSTO	27,077.00				
SEPTIEMBRE	115,427.00				
OCTUBRE	0.00				
NOVIEMBRE	87,126.00				
DICIEMBRE	77,305.00				
SUMA	472,677.00				

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 7

A) VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
RESULTADO DE LA REVISION

De la revisión practicada a balanzas de comprobación mensuales, Cédulas de papeles de trabajo, Estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de las facturas de ventas, la cual fue exhibida y proporcionada por el C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, mediante su escrito de contestación de fecha 23 de Septiembre de 2014, al oficio de solicitud de información y documentación número 153/2014 de fecha 17 de Septiembre de 2014 con sello de RECIBIDO 23 SEP 2014 por la Administración Fiscal General, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION MONCLOVA, se determinó el Valor neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 14,407,782.00, los cuales se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES 2010	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS
ENERO	1,283,582.00
FEBRERO	2,408,610.00
MARZO	4,652,630.00
ABRIL	2,824,561.00
MAYO	1,538,930.00
JUNIO	287,520.00
JULIO	0.00
AGOSTO	123,500.00
SEPTIEMBRE	13,125.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	553,485.00
DICIEMBRE	721,839.00
SUMA	\$ 14,407,782.00

El Valor neto de actos o actividades gravados a la tasa del 16% determinados en cantidad de \$ 14,407,782.00, se conocieron en base a MAYORES Y AUXILIARES EJERCICIO 2010, proporcionadas por el C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, en su carácter de contribuyente, mediante su escrito de contestación de fecha 23 de Septiembre de 2014, al oficio de solicitud de información y documentación número 153/2014 de fecha 17 de Septiembre de 2014, con sello de RECIBIDO 23 SEP 2014 por la Administración Fiscal General, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización Monclova, cuyo análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 12 fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica con los números del 01 al 12. Se hace constar que se proporcionaron copias fotostáticas debidamente certificadas por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, a la C. ALMA DELIA CHAVEZ FLORES, en su carácter de tercero compareciente y Contador del contribuyente revisado, quien para constancia de recepción, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda " Recibí copia fotostática debidamente certificada de los mayores y Auxiliares del Ej. 2010 ", mismas que forman parte integrante de la presente Liquidación.

.....8



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 8

El contribuyente está afecto al pago del Impuesto al Valor Agregado por el valor de sus actos o actividades de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracciones I, II y III, segundo, tercer y cuarto párrafo, 1-B primer y segundo párrafo, 2-A primer párrafo fracción I inciso a), 8 primer párrafo, 11 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE. RESULTADO DE LA REVISION

De la revisión practicada a balanzas de comprobación mensuales, Cédulas de papeles de trabajo, Estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria consistente en copias al carbón de las facturas de ventas, la cual fue exhibida y proporcionada por el C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, mediante su escrito de contestación de fecha 23 de Septiembre de 2014, al oficio de solicitud de información y documentación número 153/2014 de fecha 17 de Septiembre de 2014 con sello de RECIBIDO 23 SEP 2014 por la Administración Fiscal General, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION MONCLOVA, se determinó un Impuesto al Valor Agregado Retenido en cantidad de \$ 251,034.56, el cual se integra mensualmente de la siguiente manera:

MES 2010	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE
ENERO	20,454.56
FEBRERO	25,200.00
MARZO	41,341.44
ABRIL	41,559.84
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	2,100.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	32,672.80
DICIEMBRE	87,705.92
SUMA	\$ 251,034.56

El Impuesto al Valor Agregado Retenido al contribuyente determinado en cantidad de \$ 251,034.56, se conocieron en base a los Mayores y Auxiliares, proporcionados por el C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, mediante su escrito de contestación de fecha 23 de Septiembre de 2014, al oficio de solicitud de información y documentación número 153/2014 de fecha 17 de Septiembre de 2014, con sello de RECIBIDO 23 SEP 2014 por la Administración Fiscal General, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION MONCLOVA, cuyo análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 12 fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica con los números del 01 al 12, y son las mismas que se mencionan en el capítulo I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A) VALOR NETO DE LOS ACTOS O



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 9

ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, RESULTADO DE LA REVISION, hojas 05 y 06 de la presente Liquidación, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos de este impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado retenido al contribuyente determinado, fue precisado de conformidad con el artículo 1-A primer párrafo, fracción II, inciso c) y 32 primer párrafo, fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa.

C).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

De la revisión practicada a balanzas de comprobación mensuales, Cédulas de papeles de trabajo, Estados de cuenta bancarios y documentación comprobatoria consistente en facturas originales de compras y gastos, la cual fue exhibida y proporcionada por el C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, mediante su escrito de contestación de fecha 23 de Septiembre de 2014, al oficio de solicitud de información y documentación número 153/2014 de fecha 17 de Septiembre de 2014 con sello de RECIBIDO 23 SEP 2014 por la Administración Fiscal General, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION MONCLOVA, se determinó el Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 2,034,358.00, los cuales se integran de la siguiente manera:

MES	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE RECHAZADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	301,319.00	83,912.00	217,407.00
FEBRERO	486,522.00	0.00	486,522.00
MARZO	686,185.00	162,752.00	523,433.00
ABRIL	472,428.00	0.00	472,428.00
MAYO	11,629.00	0.00	11,629.00
JUNIO	41,750.00	0.00	41,750.00
JULIO	26,176.00	0.00	26,176.00
AGOSTO	27,077.00	0.00	0.00
SEPTIEMBRE	126,547.00	0.00	126,547.00
OCTUBRE	11,055.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	122,633.00	56,211.00	66,422.00
DICIEMBRE	89,305.00	27,261.00	62,044.00
SUMA	\$ 2,402,626.00	\$ 330,136.00	\$ 2,034,358.00

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HIOJA No. 10

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado en cantidad de \$ 2,402,626.00, se conoció en base a MAYORES Y AUXILIARES DEL EJERCICIO 2010, cuenta número 1006 denominada IVA ACREDITABLE

proporcionados por el C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, mediante su escrito de contestación de fecha 23 de Septiembre de 2014, al oficio de solicitud de información y documentación número 153/2014 de fecha 17 de Septiembre de 2014 con sello de RECIBIDO 23 SEP 2014, por la Administración Fiscal General, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION MONCLOVA, cuyo análisis debidamente circunstanciado se encuentra contenido en 12 fojas útiles por una sola cara, foliadas en forma económica con los números del 01 al 12, y son las mismas que se mencionan en el capítulo I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A) VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, RESULTADO DE LA REVISION, hojas 05 y 06 de la presente Liquidación, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos de este impuesto.

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado en cantidad de \$ 330,136.00, se conocieron en base al análisis efectuado a la documentación comprobatoria, la cual fue exhibida y proporcionada por el C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, en su carácter de contribuyente revisado, mediante su escrito de contestación de fecha 23 de Septiembre de 2014, al oficio de solicitud de información y documentación número 153/2014 de fecha 17 de Septiembre de 2014 con sello de RECIBIDO 23 SEP 2014, por la Administración Fiscal General, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION, ADMINISTRACION LOCAL DE FISCALIZACION MONCLOVA, consistente en facturas de compras y gastos que no reúnen los requisitos fiscales para su acreditamiento, los cuales comprenden los conceptos que a continuación se indican:

Impuesto al Valor Agregado acreditable cuyas adquisiciones de bienes y servicios no están amparadas con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, con fundamento en el artículo 5 primer párrafo fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer párrafo fracción III primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.	\$ 330,136.00
TOTAL	\$ 330,136.00

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Rechazado en cantidad de \$ 330,136.00, corresponde a cantidades trasladadas al contribuyente en la adquisición de bienes y servicios que no reúnen los requisitos que marca la ley, ya que no fueron pagadas con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, la cual fue exhibida y proporcionada por el C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, en su carácter de contribuyente revisado, mediante su escrito de contestación de fecha 23 de Septiembre de 2014, al oficio de solicitud de información y documentación número 153/2014 de fecha 17 de Septiembre de 2014 con sello de RECIBIDO 23 SEP 2014 por la Administración Fiscal General, Administración Central de Fiscalización, Administración Local de Fiscalización Monclova, la cual se analiza a continuación:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 11

FECHA	# FACT.	R.F.C.	PROVEEDOR	GASTO
28-ene	67	GOVF770401750	FERNANDO LEONARDO GOMEZ VAZQUEZ	COMPRAS
14-mar	72	GOVF770401750	FERNANDO LEONARDO GOMEZ VAZQUEZ	COMPRAS
26-nov	80	GOVF770401750	FERNANDO LEONARDO GOMEZ VAZQUEZ	COMPRAS
22-dic	81	GOVF770401750	FERNANDO LEONARDO GOMEZ VAZQUEZ	COMPRAS
				GRAN TOTAL

Continuación del cuadro anterior.....

IMPORTE	IVA	TOTAL
524,450	83,912	608,362
1,017,203	162,752	1,179,955
351,320	56,211	407,531
170,380	27,261	197,641
\$2,063,353	\$330,136	\$2,393,489

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado fue precisado de conformidad con el artículo 1-B primer párrafo, 4 primer párrafo, 5 primer párrafo fracción I, II y III y 32 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 31 primer párrafo fracciones I, III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 28 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Clausula Primera, Segunda primer párrafo fracciones I, II y V, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009; ; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; determina que el contribuyente revisado JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 primer párrafo fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-A primer párrafo, fracción II, inciso c), 1-B primer y segundo párrafo, 4 primer párrafo, 5 primer párrafo fracción I, II y III, 14 primer párrafo, 14 primer párrafo fracción II, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo, y 32 primer

.....12

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 12

párrafo, fracciones I y III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 31 primer párrafo fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, y III, del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo fracción I, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida

1.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$1,283,582.00	\$ 2,408,610.00	\$ 4,652,630.00	\$ 2,824,561.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	205,373.12	385,377.60	744,420.80	451,929.76
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	217,407.00	486,522.00	523,433.00	472,428.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	20,454.56	25,200.00	41,341.44	41,559.84
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	128,867.84	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-32,488.44	-126,344.40	50,778.52	-62,058.08
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.00	0.00	1.2002	0.00

[Handwritten signatures and initials]

"2015. Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 13

Continúa de cuadro anterior:

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	60,944.38	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	50,778.52	0.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$0.00	\$0.00	\$10,165.86	\$0.00

Continúa de cuadro anterior:

MES	Mayo	Junio	Julio	Agosto
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,538,930.00	287,520.00	0.00	123,500.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	246,228.80	46,003.20	0.00	19,760.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	11,629.00	41,750.00	26,176.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	27,780.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	206,819.80	4,253.20	-26,176.00	19,760.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2117	1.2121	0.00	1.2061
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	250,603.55	5,155.30	0.00	23,832.54
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	206,819.80	4,253.20	0.00	19,760.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$43,783.75	\$902.10	\$0.00	\$4,072.54

.....14

A

J C

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 14

Continúa de cuadro anterior:

MES	Septiembre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN CAPITULO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	13,125.00	553,485.00	721,839.00	14,407,782.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	2,100.00	88,557.60	115,494.24	2,305,245.12
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO I, INCISO C) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	126,547.00	66,422.00	62,044.00	2,034,358.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN CAPITULO I INCISO B) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	2,100.00	32,672.80	87,705.92	251,034.56
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	-126,547.00	-10,537.20	-34,255.68	
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	0.00	0.00	\$ 340,535.77
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	0.00	0.00	\$ 281,611.52
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 58,924.25

Nota: En el mes de Marzo solo se acredita el saldo a favor de periodos anteriores en cantidad de \$ 128,867.84 en virtud de que \$ 29,965.00 se compensaron.

OTROS HECHOS

Al contribuyente se le realizó revisión del ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010 en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, mediante orden de revisión GRF0503004/13, de fecha 28 de Junio de 2013, en el cual realizó el pago de los impuestos determinados compensando saldos a favor de Impuesto al Valor Agregado del mismo ejercicio. Una vez terminada la presente revisión se conoció que los saldos determinados a favor para el Impuesto al Valor Agregado son menores a los que se compensaron, los cuales quedaron de la siguiente manera:

A *JL*

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 15

MES 2010	SALDOS A FAVOR COMPENSADOS EN REVISION ANTERIOR	SALDO A FAVOR DETERMINADO EN LA PRESENTE RESOLUCION	IMPUESTO A CARGO QUE FUE COMPENSADO EN FORMA INDEBIDA	FECHA EN QUE SE COMPENSO EL SALDO
MARZO	67,227.00	0.00	67,227.00	may-14
JUNIO	8,096.00	0.00	8,096.00	may-14
AGOSTO	27,077.00	19,760.00	7,317.00	may-14
NOVIEMBRE	87,126.00	10,537.20	76,588.80	jun-14
	\$ 189,526.00		\$ 159,228.80	

2.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES COMPREDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA EN QUE REALIZO LA COMPENSACION INDEBIDA HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	MESES EN LOS QUE COMPENSO EN FORMA INDEBIDA EL SALDO				
	MARZO	JUNIO	AGOSTO	NOVIEMBRE	TOTAL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DEBIDO A QUE ES IMPROCEDENTE SU COMPENSACION	67,227.00	8,096.00	7,317.00	76,588.80	\$ 159,228.80
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2002	1.2121	1.2061	1.1830	
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	80,685.85	9,813.16	8,825.03	90,604.55	\$ 189,928.59
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	67,227.00	8,096.00	7,317.00	76,588.80	\$ 159,228.80
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 13,458.85	\$ 1,717.16	\$ 1,508.03	\$ 14,015.75	\$ 30,699.79

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 281,611.52	\$ 58,924.25	\$ 340,535.77
Impuesto al Valor Agregado compensado en forma indebida	159,228.80	30,699.79	189,928.59
Total	\$ 440,840.32	\$ 89,624.04	\$ 530,464.36

III- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en las hojas de la 12 a la 15 de la presente resolución, se determinaron de tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de

[Handwritten signatures and initials]

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 16

Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, publicados en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO, ASI COMO LOS PAGOS DEFINITIVOS DE LOS MESES QUE COMPENSO EN FORMA INDEBIDA, POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015

CONCEPTO	ene-10	feb-10	mar-10	abr-10
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Noviembre 2015	Marzo 2010 a Noviembre 2015	Abril 2010 a Noviembre 2015	Mayo 2010 a Noviembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	117.41	117.41	117.41	117.41
DEL MES DE :	oct-15	oct-15	oct-15	oct-15
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2015	10 de Noviembre de 2015	10 de Noviembre de 2015	10 de Noviembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5755	97.1341	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	ene-10	feb-10	mar-10	abr-10
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2157	1.2087	1.2002	1.2041

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	may-10	jun-10	jul-10	ago-10
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Noviembre 2015	Julio 2010 a Noviembre 2015	Agosto 2010 a Noviembre 2015	Septiembre 2010 a Noviembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	117.41	117.41	117.41	117.41
DEL MES DE :	oct-15	oct-15	oct-15	oct-15
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2015	10 de Noviembre de 2015	10 de Noviembre de 2015	10 de Noviembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8672	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	may-10	jun-10	jul-10	ago-10
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2117	1.2121	1.2094	1.2061

.....17

[Handwritten signatures and initials]

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 17

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Noviembre 2015	Noviembre 2010 a Noviembre 2015	Diciembre 2010 a Noviembre 2015	Enero 2011 a Noviembre 2015
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	117.41	117.41	117.41	117.41
DEL MES DE :	oct-15	oct-15	oct-15	oct-15
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2015	10 de Noviembre de 2015	10 de Noviembre de 2015	10 de Noviembre de 2015
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7421
DEL MES DE:	sep-10	oct-10	nov-10	dic-10
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1998	1.1924	1.1830	1.1771

IV. RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑOZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Diciembre de 2010 hasta el mes de Noviembre de 2015 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Diciembre	1.13
Total de recargos de Diciembre de 2010	1.13

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

.....18



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 18

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Total de recargos de Enero a Diciembre de 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Total de recargos de Enero a Diciembre de 2012	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 19

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Total de recargos de Enero a Diciembre de 2013	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
Total de recargos de Enero a Diciembre de 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

(Handwritten signature and initials)

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 20

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Total de recargos de Enero a Noviembre de 2015	12.43

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Diciembre	2010	60,944.38	1.13	688.67
Marzo	Enero a Diciembre	2011	60,944.38	13.56	8,264.06
Marzo	Enero a Diciembre	2012	60,944.38	13.56	8,264.06
Marzo	Enero a Diciembre	2013	60,944.38	13.56	8,264.06
Marzo	Enero a Diciembre	2014	60,944.38	13.56	8,264.06
Marzo	Enero a Noviembre	2015	60,944.38	12.43	7,575.39
Mayo	Diciembre	2010	250,603.55	1.13	2,831.82
Mayo	Enero a Diciembre	2011	250,603.55	13.56	33,981.84
Mayo	Enero a Diciembre	2012	250,603.55	13.56	33,981.84
Mayo	Enero a Diciembre	2013	250,603.55	13.56	33,981.84
Mayo	Enero a Diciembre	2014	250,603.55	13.56	33,981.84
Mayo	Enero a Noviembre	2015	250,603.55	12.43	31,150.02
Junio	Diciembre	2010	5,155.30	1.13	58.25
Junio	Enero a Diciembre	2011	5,155.30	13.56	699.06
Junio	Enero a Diciembre	2012	5,155.30	13.56	695.43
Junio	Enero a Diciembre	2013	5,155.30	13.56	695.43

(Handwritten signatures and initials)

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 21

Continúa de cuadro anterior:

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Junio	Enero a Diciembre	2014	5,155.30	13.56	695.43
Junio	Enero a Noviembre	2015	5,155.30	12.43	640.80
Agosto	Diciembre	2010	23,832.54	1.13	269.31
Agosto	Enero a Diciembre	2011	23,832.54	13.56	3,231.69
Agosto	Enero a Diciembre	2012	23,832.54	13.56	3,231.69
Agosto	Enero a Diciembre	2013	23,832.54	13.56	3,231.69
Agosto	Enero a Diciembre	2014	23,832.54	13.56	3,231.69
Agosto	Enero a Noviembre	2015	23,832.54	12.43	2,962.38
TOTAL					\$230,872.37

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS POR LOS SALDOS COMPENSADOS EN FORMA INDEBIDA POR LOS MESES MARZO, JUNIO, AGOSTO Y NOVIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA EN QUE REALIZO LA COMPENSACION HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2015

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Marzo	Diciembre	2010	80,685.85	1.13	911.75
Marzo	Enero a Diciembre	2011	80,685.85	13.56	10,941.00
Marzo	Enero a Diciembre	2012	80,685.85	13.56	10,941.00
Marzo	Enero a Diciembre	2013	80,685.85	13.56	10,941.00
Marzo	Enero a Diciembre	2014	80,685.85	13.56	10,941.00
Marzo	Enero a Noviembre	2015	80,685.85	12.43	10,029.25
Junio	Diciembre	2010	9,813.16	1.13	110.89
Junio	Enero a Diciembre	2011	9,813.16	13.56	1330.66
Junio	Enero a Diciembre	2012	9,813.16	13.56	695.43
Junio	Enero a Diciembre	2013	9,813.16	13.56	695.43
Junio	Enero a Diciembre	2014	9,813.16	13.56	695.43
Junio	Enero a Noviembre	2015	9,813.16	12.43	1219.78
Agosto	Diciembre	2010	8,825.03	1.13	99.72
Agosto	Enero a Diciembre	2011	8,825.03	13.56	1,196.67
Agosto	Enero a Diciembre	2012	8,825.03	13.56	1,196.67
Agosto	Enero a Diciembre	2013	8,825.03	13.56	1,196.67
Agosto	Enero a Diciembre	2014	8,825.03	13.56	1,196.67
Agosto	Enero a Noviembre	2015	8,825.03	12.43	1,096.95

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-038/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 22

Continúa de cuadro anterior:

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Noviembre	Diciembre	2010	90,604.55	1.13	1,023.83
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	90,604.55	13.56	12,285.98
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	90,604.55	13.56	12,285.98
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	90,604.55	13.56	12,285.98
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	90,604.55	13.56	12,285.98
Noviembre	Enero a Noviembre	2015	90,604.55	12.43	11,262.15
TOTAL					\$126,865.88

RESUMEN DE RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

CONCEPTO	MONTO DE RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$ 230,872.37
Impuesto al Valor Agregado compensado en forma indebida	126,865.88
Total	\$ 357,738.25

V. MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 438,259.36 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

(Handwritten signatures and initials)

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 23

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	281,611.52	154,886.30
Impuesto al Valor Agregado compensado en forma indebida	159,228.80	87,575.84
TOTAL	\$ 440,840.32	\$ 242,462.17

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO COMPENSADO INDEBIDAMENTE O MAYOR DEL QUE CORRESPONDIA, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor Agregado compensado en forma indebida	159,228.80	87,575.84
TOTAL	\$ 159,228.80	\$ 87,575.84

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	MONTO DE LA MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	154,886.30
Impuesto al Valor Agregado compensado en forma indebida	87,575.84
Impuesto al Valor Agregado por saldos compensados indebidamente o en cantidad mayor al que correspondía	87,575.84
TOTAL	\$ 330,038.01

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, an relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en

fer *A C*

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-038/2015

Exp.: TOMJ790918EF7

Rfc.: TOMJ790918EF7

HOJA No. 24

forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Marzo, Mayo, Junio y Agosto del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 15,120.00 (QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo

segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes

.....25



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 25

de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS

TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 26

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 27

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 28

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

.....29



"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 29

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. JESUS HUMBERTO TORRES MUÑIZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MONTO DE LA MULTA	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	154,886.33	15,120.00	154,886.33
Impuesto al Valor Agregado compensado en forma indebida	87,575.84	0.00	87,575.84
Impuesto al Valor Agregado por saldos compensados indebidamente o en cantidad mayor al que correspondía	87,575.84	0.00	87,575.84
Total	\$ 330,038.01	\$ 15,120.00	\$ 330,038.01

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR LOS MESES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$281,611.52	\$58,924.25	\$230,872.37	154,886.33	726,294.47
Impuesto al Valor Agregado compensado en forma indebida	159,228.80	30,699.79	126,865.88	87,575.84	404,370.31
Impuesto al Valor Agregado por saldos compensados indebidamente o en cantidad mayor al que correspondía	0.00	0.00	0.00	87,575.84	87,575.84
TOTAL:	\$440,840.32	\$89,624.04	\$357,738.25	\$330,038.01	\$1,218,240.62

SON: (UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 62/100 M.N.),

[Handwritten signature and initials]

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-038/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 30

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2015; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafos, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Noviembre de 2015.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 330,038.01, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 440,840.32, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafos del mismo ordenamiento.

"2015, Año de la lucha contra el cáncer"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-036/2015

Exp.: TOMJ790916EF7

Rfc.: TOMJ790916EF7

HOJA No. 31

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túmesse original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

d/c.p. Archivo

MEVF/LAZC/HEBI

